

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR MEDIO DE LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 9780, IMPLEMENTACIÓN DE
LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES,
DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10796

EXPEDIENTE N.º 24.795

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR MEDIO DE LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 9780, IMPLEMENTACIÓN DE
LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES,
DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 5 de la Ley 9780, Implementación de las Unidades de Guardavidas en las Playas Nacionales, de 19 de diciembre de 2019. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos

La Comisión estará integrada por un representante de los entes que se indican a continuación:

- a) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- b) Benemérita Cruz Roja Costarricense.
- c) Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Cámara Nacional de Turismo (Canatur).
- e) Ministerio de Salud.
- f) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- g) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas para labores de guardavidas en playas nacionales.
- h) Un representante por cada una de las provincias costeras, designado en la asamblea de dicha provincia.

La presidencia de la Comisión podrá recaer en cualquiera de las instituciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), según acuerdo de la Comisión. En caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto.

Las personas representantes, indicadas en el inciso h), serán designadas por mayoría simple en la asamblea de cada provincia. Dichas asambleas estarán conformadas por un representante designado por la alcaldía o intendencia de cada territorio. Las asambleas serán convocadas y coordinadas por el ICT.

Cada representante tendrá un suplente, quien lo sustituirá ante ausencia debidamente justificada del titular. Cualquier gasto de los miembros de la Comisión, originado por el ejercicio propio de sus funciones, deberá ser cubierto por las instituciones u organizaciones representadas.

La Comisión será juramentada por la Presidencia de la República, sus miembros no devengarán dieta alguna por su participación y serán nombrados por un plazo de cuatro años.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Luis Diego Vargas Rodríguez
Presidente a.i

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria a.i

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintidós días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a. i. de la Presidencia,
Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—
1 vez.—(L10796 - IN202501017746).